



RESOLUCIÓN No. 66 00070 DE 2026

Por la cual se **exonera** la cuota de aprendices a la empresa
FERMY FG S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 901252835

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Pública	<input checked="" type="checkbox"/>	Pública Clasificada	<input type="checkbox"/>	Pública Reservada	<input type="checkbox"/>
---------	-------------------------------------	---------------------	--------------------------	-------------------	--------------------------

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL RISARALDA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el numeral 2° del artículo 4 de la Ley 119 de 1994, numeral 9° del artículo 24 del Decreto 249 de 2004, y por el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, el Decreto reglamentario 620 de 2005 y, compilado por el Decreto 1072 de 2015 el Decreto 1334 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.11. del Decreto 1072 de 2015 Decreto único reglamentario del sector trabajo, sobre regulación de la cuota de aprendices, y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 119 de 1994 establece como función del SENA: "*Velar por el mantenimiento de los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con el contrato de aprendizaje*".

Que el artículo 33 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 dispone que la "*determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de 20. Las empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores tendrán un (1) aprendiz*".

Que el artículo 11° del Decreto 933 de 2003 establece: "*cuando se presente variación en el número de empleados que incida en la cuota mínima de aprendices, la empresa patrocinadora deberá informar tal circunstancia a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA donde funcione el domicilio principal de la empresa, en los meses de julio y diciembre de cada año. El incumplimiento de esta obligación acarreará la imposición de las sanciones previstas en la Ley 119 de 1994*".

Que el párrafo del artículo 3° del Decreto 2585 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.26, Cuota de aprendices, establece: "*cuando la variación en el número de trabajadores de un empleador llegare a incidir en la determinación de la cuota mínima obligatoria de aprendices, esta será fijada con base en el promedio de trabajadores del semestre anterior al de la fecha de asignación de la cuota de aprendices por parte del SENA, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto 933 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.11.*", Modificado por el Decreto 1334 de 2018.

Que el artículo 2° del Decreto 620 de 2005, señala que la cuota de aprendices de que trata el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, se determinará con base en el listado de oficios u ocupaciones elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el cual será aprobado por el Consejo Directivo Nacional de dicho organismo.

Que el artículo 3° del Decreto 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.6.3.32,



RESOLUCIÓN No. 66 .00070 DE 2026

Por la cual se **exonera** la cuota de aprendices a la empresa
FERMY FG S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 901252835

"Empresas donde se labora menos de la jornada ordinaria", estipula "para determinar la cuota de aprendices en empresas en las que sus trabajadores laboren menos de la jornada ordinaria de trabajo, se deberá sumar las horas laboradas por los trabajadores con dicha jornada y dividir las por el número de horas correspondientes a la jornada máxima legal diaria. El resultado de dicha operación corresponderá al número de trabajadores sobre la cual se determinará la cuota mínima de aprendices".

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA, bajo el acuerdo 0010 de 2023 actualiza el listado de oficios y ocupaciones establecido en el Acuerdo 0009 de 2005, para determinar la cuota de aprendizaje que le corresponde a las empresas obligadas para los sectores productivos.

Que mediante Resolución No. 66-00638 del 21 de agosto de 2020, se reguló a la empresa **FERMY FG S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con NIT 901252835**, con una cuota de **DOS (2)** aprendices, a nivel nacional. Este acto administrativo fue notificado el 21 de agosto de 2020, quedando debidamente ejecutoriado el 7 de septiembre de 2020.

Que por Ley 1727 registrado en la Cámara de comercio de Dosquebradas bajo el número 20884 del libro IX del registro mercantil el 30 de abril de 2025, se decretó: la Disolución por deapuración.

Una vez verificada la información anteriormente enunciada y a lo establecido en el decreto 933 de 2003, la regional RISARALDA exime de la obligación de la contratación a la empresa **FERMY FG S.A.S. EN LIQUIDACION con NIT 901252835** como quedará en el resuelve del presente acto administrativo.

Por lo expuesto anteriormente esta Regional,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO FIJAR cuota de aprendizaje a cargo de la empresa **FERMY FG S.A.S. EN LIQUIDACION con NIT 901252835** a partir de la fecha en que se decretó la Disolución en la Cámara de Comercio de Dosquebradas. De conformidad con el párrafo segundo del Artículo 11 del Decreto 933 de 2003, y Decreto 2585 de 2003.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al Representante Legal o quien haga sus veces, apoderado o a quien este autorice del empleador **FERMY FG S.A.S. EN LIQUIDACION con NIT 901252835**, el contenido de la presente Resolución de conformidad a lo señalado en los artículos 56, 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Los contratos de aprendizaje que se encuentren en curso a la fecha de ejecutoria de la presente resolución y en el evento que la cuota regulada de aprendizaje disminuya, no pueden ser terminados de manera unilateral.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al liquidador que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, que deberán ser interpuestos por él mismo o su apoderado,



RESOLUCIÓN No. 66 00070 DE 2026

Por la cual se **exonera** la cuota de aprendices a la empresa
FERMY FG S.A.S. EN LIQUIDACION NIT 901252835

de manera escrita el cual deberá ser radicado a través de la oficina virtual: <https://oficinavirtualderadicacion.sena.edu.co/oficinavirtual/solicitudindex.aspx> (Seleccionando: Nueva Solicitud – Empresa – Recurso de Reposición – REGIONAL RISARALDA – Despacho Director), o radicación física, en la unidad de correspondencia No. 01, en las instalaciones del SENA Regional Risaralda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del Acto Administrativo, atendiendo lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Director.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en PEREIRA, a 5/02/2026

Firmado digitalmente por
HERNANDO ALONSO
POSADA LOPERA

HERNANDO ALONSO POSADA LOPERA
Director Regional Risaralda (E)

Visto Bueno: **MARÍA ROCÍO SALINAS QUINTERO**
Coordinadora Grupo Promoción y Relaciones Corporativas

Revisado por: **JUAN ALEJANDRO DE LA CRUZ BONILLA**
Abogado Grupo Promoción y Relaciones Corporativas

Elaborado por: **CLAUDIA MILENA LOAIZA QUINTERO**
Tecnóloga de Contrato



66-1080

No: 66-2-2026-000092

PEREIRA

5/02/2026 1:58:08 p. m.

Señor
FERNANDO GUTIERREZ PIMIENTA
Representante Legal
FERMY FG S.A.S. EN LIQUIDACION
NIT: 901252835
Carrera 16 Nro. 18 - 94 barrio Santa Mónica
fermy56171@yahoo.com
Dosquebradas, Risaralda

Asunto: Citación para Notificación Personal

Respetado empresario:

El Servicio Nacional de Aprendizaje quiere agradecerle por hacer parte del proyecto de responsabilidad social más importante de nuestra institución “El Contrato de Aprendizaje” y hacer parte de las empresas beneficiarias, fortaleciendo su capital humano, dando oportunidad a los jóvenes de nuestro país y apoyando al gobierno en su política estratégica de empleo.

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, le agradece presentarse en nuestras oficinas ubicadas en la Carrera 8 No. 26 – 79 Pereira; Oficina Grupo de Promoción y Relaciones Corporativas, en el horario de 8:00 am a 11:30 am y/o 1:30 pm a 4:30 pm de lunes a viernes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, lo anterior con el fin de notificarlo personalmente de la Resolución No. 66-00070 del 05/02/2026, mediante la cual se **exonera** la cuota de aprendices a la empresa que Usted representa.

Para notificarse debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Si es Representante Legal: Certificado de la Cámara de Comercio con vigencia no mayor a 3 meses.
2. Si es Apoderado(a): Presentar respectivo poder (autenticado) y la tarjeta profesional de abogado; especificando que se concede poder para notificarse del presente acto administrativo.
3. Si es Autorizado: La respectiva autorización, acompañada del Certificado de la Cámara de Comercio en donde se acredite la calidad de quien otorga la autorización, especificando que se concede autorización para notificarse del presente acto administrativo.

Regional Risaralda/Grupo de Promoción y Relaciones Corporativas
Dirección Carrera 8 No 26 - 79, Ciudad Pereira. - PBX 601 3496190



Si la empresa que usted representa es una entidad Estatal deberá aportar el decreto o resolución de nombramiento, el acta de posesión y el certificado de vigencia del mismo. Adicionalmente debe presentar el documento de identificación personal, es preciso aclarar que para las personas naturales como para los representantes legales de cualquier tipo de empresa, es la cédula de ciudadanía.

En caso de no comparecer a esta citación, al cabo de los cinco (5) días hábiles siguientes del envío de la presente comunicación, el Servicio Nacional de Aprendizaje procederá a notificar la mencionada resolución mediante Aviso, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. -C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011).

Cordialmente,

MARÍA ROCÍO SALINAS QUINTERO
Coordinadora Grupo de Promoción y Relaciones
Corporativas

Proyectó: Claudia Milena Loaiza Quintero
Cargo: Tecnóloga de contrato

4-72
RA5533356101CO
05/02/2026

Regional Risaralda/Grupo de Promoción y Relaciones Corporativas
Dirección Carrera 8 No 26 - 79, Ciudad Pereira. - PBX 601 3496190

Número de guía: RA553356101CO

Datos del envío

Fecha de envío: 05/02/2026 16:05:28
Tipo de servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025
Cantidad: 1
Peso: 200,00
Valor: 10250,00
Orden de servicio: 18148578

Datos del Remitente

Nombre: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - DIRECCION GENERAL - SENA - PEREIRA
Ciudad: PEREIRA_RISARALDA
Departamento: RISARALDA
Dirección: CRA 8 CALLE 26 EQUINA
Teléfono: 3266989

Datos del Destinatario

Nombre: FERMY FG SAS
Ciudad: DOSQUEBRADAS_RISARALDA
Departamento: RISARALDA
Dirección: CARRERA 16 N 18-94 BARRIO SANA MONICA
Teléfono: A

Eventos del envío

Carta asociada: Código envío paquete: **Quién recibe:** Envío Ida/Regreso asociado:
FERMY FG SAS

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
5/02/2026 4:05:28 p.m.	PO.PPAL.PEREIRA	Admitido	
6/02/2026 4:07:25 p.m.	PO.PPAL.PEREIRA	TRANSITO (DEV)	
9/02/2026 4:06:39 p.m.	CD.PPAL.PEREIRA	Desconocido-dev. a remitente	
11/02/2026 5:19:16 p.m.	PO.PPAL.PEREIRA	devolución entregada a remitente	